

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20126

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064607

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 17779 del 19 de marzo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA Y MÉTODO DE PROVISIÓN DE CRÉDITO", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 05 de mayo de 2014 con el No. 11-064607-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SMART HUB PTE. LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta una solicitud divisional a la originalmente presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, aduciendo que está soportada en la información contenida en el capítulo descriptivo de la solicitud primaria.

A continuación presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 33 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión Andina 486 a la solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite.

En cuanto se refiere a las objeciones de novedad presentadas al capítulo reivindicatorio de la presente solicitud, considera que el mismo "...*está dirigido a realizaciones en donde un expendedor de una red local de acogida puede solicitar tiempo al aire para un suscriptor de servicios móviles desde la red local del suscriptor a través de la instalación central de tramitación y donde la instalación central de tramitación modifica electrónicamente los registros de cuenta almacenados de la red local y el expendedor, respectivamente, en respuesta a la solicitud. La instalación central de tramitación permite de esta forma que los suscriptores de servicios móviles compren tiempo al aire en caso de itinerancia fuera de su red local, a través de expendedores de otras redes. En la invención descrita en la presente solicitud, no es necesario que la instalación central de tramitación modifique datos en registros de cuentas asociadas con los suscriptores de servicios móviles.*"

Agrega que de la comparación de la invención reivindicada con las enseñanzas descritas en los documentos D1 y D2, dichos documentos no sugieren "...un sistema configurado de tal forma que procesa y resuelve operaciones que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20126

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064607

implican la compra de tiempo al aire desde una red local mediante un expendedor de red de acogida a nombre del suscriptor de la red local al modificar las cuentas de la red local y el expendedor en la plataforma (110).” -subrayado original del texto-.

Finalmente, la solicitante manifiesta que la nueva reivindicación 18, y sus reivindicaciones dependientes 19 a 33, describen un método computarizado que incluye pasos que son llevados a cabo “...*electrónicamente, lo cual no es descrito ni sugerido ni en forma individual ni en combinación por alguna de las anterioridades citadas.*” -subrayado original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La solicitante mediante el escrito radicado bajo el N° 11-064607-00011-0000 del 05 de mayo de 2014, presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el número 14-095338-00000-0000, la cual será estudiada en trámite independiente y decidida en el respectivo expediente.

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado junto con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 11-064607-00012-0000 del 05 de mayo de 2014, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “*Una instalación central de tramitación que comprende...*” (Ver página 8 del radicado N° 11-064607-00012-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un servidor en comunicación con redes de comunicación móvil.	Un servidor web y servidor de aplicaciones (Fig. 1, elementos 127 y 129) y tecnología para soporte de servidor (Pág. 27, líneas 4 a 10).	Servidor de aplicaciones (Fig. 1, elemento 107) y servidor de plataforma (Fig. 4, elemento 403) tecnología para soporte de servidor (Pág. 27, líneas 4 a 10).
Redes de comunicación móvil que incluyen una red local de un suscriptor de servicio móvil y una	Pluralidad de regiones o mercados con diferentes tipos de redes como interfaces tecnológicas de	Utilización de redes (Pág. 3, Párr. 25, líneas 25 a 27; Fig. 1, elemento 109) que incluyen redes GSM (Pág. 37, Párr. 493; Pág. 40, Párr. 533 a Pág.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20126

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064607

red de acogida de dicho suscriptor de servicio móvil.	acceso (Pág. 11, línea 20 a Pág. 12, línea 10; Fig. 1, elementos 100, 104, 108 y 148).	41, Párr. 535) (las redes GSM en su especificación realizan roaming ¹ , lo que implica el uso de una red local (home network) y una red de acogida (visited network)).
Un almacenamiento electrónico.	Componente de almacenamiento (Pág. 6, líneas 15 a 17; Fig. 1, elemento 125).	Dispositivos de almacenamiento (pág. 8, Párr. 145).
El servidor comprende un procesador.	Plataforma de transacciones (servidor) que puede comprender un CPU o microprocesador (Pág. 13, líneas 18 a 30).	El servidor de aplicaciones es un procesador de pagos (Pág. 7, Párr. 127) y utilización de uno o más procesadores (Pág. 9, Párr. 153).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la instalación de la reivindicación 1, se divulgaron previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Ahora bien, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 18 está referida a: *“Un método computarizado para operar una instalación central de tramitación para proporcionar tiempo de transmisión a un suscriptor de servicio móvil...”* (Ver página 12 del radicado N° 11-064607-00012-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 18, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Un método computarizado para operar una instalación central.	Un aparato y un método para la transferencia de dinero o valor, utilizando una amplia gama de interfaces para iniciar una transferencia y una amplia gama de opciones para la recepción de la transferencia, incluyendo la recepción de la suma transferida directamente a la comunicación del dispositivo/cuenta del receptor. El receptor puede utilizar la suma transferida como un crédito de tiempo aire, para obtener dinero en efectivo o pagar por otros bienes o servicios. (Pág. 1, resumen).
Almacenar registros de cuentas asociados con miembros respectivos de dicha instalación central de tramitación.	Almacenamiento de información relacionada con el método, la transacción o con un usuario (Pág. 6, líneas 15 a 17).
Cada uno de dichos registros de cuenta que comprende datos indicativos del crédito disponible para su miembro asociado.	Cuenta con valores almacenados de recargas (Pág. 22, líneas 7 a 12).

¹ <http://en.wikipedia.org/wiki/Roaming>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20126

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064607

Uno primero de dichos registros de cuenta asociado con dicho expendedor de dicha red de acogida y uno segundo de dichos registros de cuenta asociado con dicha red local.	Archivo con los datos necesarios para la autenticación, conexión y acceso a los sistemas de facturación y aprovisionamiento, que incluye la identificación de cuentas en los que se realiza el crédito y el débito (expendedor) de la transacción (Pág. 14, líneas 18 a 21) y cuenta de valor almacenado (Pág. 10, líneas 13 a 17).
Adaptar un servidor de dicha instalación central de tramitación, en respuesta a recibir una solicitud de dicho expendedor de dicha red de acogida para comprar tiempo de transmisión desde dicha red local para dicho suscriptor.	Uso de servidores web y servidor de aplicaciones (Pág. 13, líneas 28 y 29; Fig. 1, elementos 127 y 129) y tecnología para soporte de servidor (Pág. 27, líneas 4 a 10) donde el distribuidor puede suministrar servicios de recarga a sus clientes o transferir valores entre cuentas (Pág. 15, líneas 12 a 14 y líneas 22 a 29).
Calcular una cantidad de débito que se pagara por dicho expendedor de dicha red de acogida para dicho tiempo de transmisión y una cantidad de crédito que se pagara a dicha red local para dicho tiempo de transmisión.	Distribuidor que utiliza el módulo VTU para realizar transacciones con los operadores móviles, de comunicaciones o con otros socios de servicio (Pág. 17, líneas 28 a 31), donde el método de transacción incluye la transferencia de valor (Pág. 10, líneas 7 a 11) (una cuenta se debita y otra se acredita (Pág. 14, líneas 20 a 22)).
Modificar los datos almacenados en dicho primer registro de cuenta para reducir el crédito disponible a dicho expendedor de dicha red de acogida mediante dicho monto de débito.	
Iniciar una solicitud a dicha red local para asignar dicho tiempo de transmisión a dicho suscriptor.	Distribuidor que utiliza el módulo VTU para realizar recargas (top-up) a sus clientes (Pág. 15, líneas 21 a 28; Pág. 22, líneas 4 a 7).
Modificar los datos almacenados en dicho segundo registro de cuenta para aumentar el crédito disponible a dicha red local mediante dicho monto de crédito.	Se crea un valor almacenado en la cuenta (Pág. 22, líneas 7 a 9).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la instalación de la reivindicación 18 se divulgaron previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En cuanto tiene que ver con las objeciones a la novedad de la presente solicitud, esta Oficina considera que los documentos D1 y D2 divulgan la invención, tal y como se ilustra en las tablas anteriores. De igual forma, es pertinente mencionar que el documento del estado del arte D1 enseña un aparato y un método para la transferencia de dinero o valor, utilizando una amplia gama de interfaces para iniciar una transferencia y una amplia gama de opciones para la recepción de la transferencia, incluyendo la recepción de la suma transferida directamente al dispositivo de comunicación/cuenta del receptor. El receptor puede utilizar la suma transferida como un crédito de tiempo aire, para obtener dinero en efectivo o pagar por otros bienes o servicios (D1, Pág. 1, resumen). Por su parte, el documento D2 enseña una plataforma de pago móvil y el servicio proporcionan una forma rápida y fácil de realizar pagos por los usuarios de dispositivos móviles. La plataforma también interactúa con los canales no móviles y dispositivos como el correo electrónico, mensajería instantánea, y la web. En una implementación, se accede a los fondos del titular de una cuenta por medio de un dispositivo móvil, como un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20126

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064607

teléfono móvil o un asistente digital personal para realizar o recibir pagos. Las transacciones financieras pueden llevar a cabo en una base de persona a persona (P2P) o de persona a comerciante (P2M), donde cada parte se identifica con un indicador único, como un número de teléfono o código de barras. Las transacciones pueden ser solicitadas a través de cualquier número de medios que incluyen la mensajería SMS, la web, correo electrónico, mensajería instantánea, una aplicación de cliente móvil, una mensajería instantánea aplicación plug-in o "widgets." La aplicación de cliente móvil, residente en el dispositivo móvil, simplifica el acceso y la realización de las transacciones financieras de una manera rápida y segura (D2, Pág. 2, resumen). Así pues, dichos documentos del estado del arte anticipan en su totalidad la materia objeto de la presente solicitud.

Se advierte además que el artículo 30 de la Decisión 486 señala que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de una reivindicación de producto las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible, es decir, partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión. Por otro lado, las funcionalidades indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención y los resultados a obtener no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado; por lo tanto, no hacen parte de la comparación con el estado del arte.

Así las cosas, esta Oficina reitera que el hecho de que el sistema esté configurado de tal forma que procese y resuelva operaciones que implican la compra de tiempo al aire desde una red local mediante un expendedor de red de acogida a nombre del suscriptor de la red local al modificar las cuentas de la red local y el expendedor en la plataforma, no es considerado una característica técnica esencial de carácter estructural tangible del sistema, sino una característica funcional, dado que lo que indica es que el procesador del servidor está programado para que realice dichas operaciones. Por lo anterior, se reitera que dichas características no le brindan novedad ni nivel inventivo a la reivindicación 1 de producto.

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido que el método computarizado incluye pasos que son llevados a cabo electrónicamente, resulta pertinente aclarar que el hecho que el documento D1 enseñe una gama de interfaces para iniciar una transferencia y una amplia gama de opciones para la recepción de la transferencia, incluyendo la recepción de la suma transferida directamente al dispositivo de comunicación/cuenta del receptor (Pág. 1, resumen), es evidencia de que el método que divulga el documento D1 es realizado electrónicamente dado que no es posible que una persona realice manualmente dicha transacción ni que envíe los datos manualmente al dispositivo móvil del usuario, por lo tanto se reitera la falta de novedad en el objeto reivindicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20126

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064607

Finalmente, se reitera que los documentos D1 y D2 anticipan totalmente el objeto de las reivindicaciones 1 a 17 y el documento D1 anticipa en su totalidad el método de las reivindicaciones 18 a 33, por tanto la materia en cuestión no cumple con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 17779 del 19 de marzo de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SMART HUB PTE. LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez